

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO LOZANO MEDINA**

Quibdó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Radicación No.:	27-001-2333-000- 2025-00131 -00
Demandante:	WILLINTONG GOMEZ PALACIOS
Demandados:	ROSA EMILIA MOSQUERA MAYO – Representante de los Docentes – DEYSSI FRAYSURI MURILLO MOSQUERA – Representante de los Estudiantes – KATHLEEN HASLEIDY PALACIOS ASPRILLA – Representante de los Egresados ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Vinculados:	CONSEJO SUPERIOR DE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ – EDWARD MENA ROMANA – ROSA ELENA MOSQUERA PALACIOS – JHON ALEXANDER PALACIOS CUESTA – UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CORDOBA”
Medio de control:	Nulidad Electoral
Tema:	Nulidad de actos administrativos de designación de Representantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Chocó.
Asunto:	Dispone cumplir órdenes de publicación, traslado, notificación y verificación procesal

Auto No.197

Conforme consta en informe secretarial que antecede el presente asunto ingresa al Despacho a fin de resolver “recurso de insistencia”, sin embargo, se advierte que no hay tal, empero, el Despacho debe adoptar las determinaciones que correspondan respecto de la solicitud de aclaración presentada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la demandada señora DEYSSI FRAYSURI MURILLO MOSQUERA respecto del auto No.69 de fecha 20 de marzo de 2026, así como los recursos de apelación formulados contra esta providencia por las demandadas ROSA EMILIA MOSQUERA MAYO y DEYSSI FRAYSURI MURILLO MOSQUERA.

Previamente, se advierte la necesidad de ejercer control de legalidad sobre las actuaciones surtidas, con el propósito de sanear las deficiencias que puedan comprometer la publicidad del proceso electoral, la intervención ciudadana y el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales. Lo anterior, en aplicación del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, agotada cada etapa, el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades.

Se atenderán las siguientes situaciones de trámite de conformidad con las consideraciones que pasan a exponerse.

1º Publicidad del Proceso y Aviso a la comunidad.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de calenda 16 de diciembre de 2025, la Secretaria debe informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, por medio de la página web de la Rama Judicial, enlace Tribunales – Administrativos – Chocó – Secretaría Tribunal Administrativo del Chocó – Avisos a la comunidad – de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A., sin embargo, no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a lo ordenado.

La omisión advertida debe subsanarse, pues la publicidad del proceso electoral permite que los ciudadanos interesados conozcan su existencia y, de ser procedente, intervengan impugnando o coadyuvando la demanda o defendiendo el acto acusado. Por lo tanto, deberá cumplirse tal ordenación, y de su cumplimiento se dejará constancia en el expediente.

Además de la publicación oficial, y como medida complementaria de divulgación atendiendo el ámbito institucional del acto cuestionado, se dispondrá que la **Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”** publique el aviso en su página web. Esta medida no sustituye la publicación que debe realizarse en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Será de cargo de la Secretaria remitir el aviso a dicha entidad para su respectiva publicación, lo cual se hará constar en el expediente.

2º Traslado de recurso de apelación.

En el presente asunto por auto No.69 de calenda 20 de marzo de 2026, se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional inmediata de los efectos de la Resolución N.º 019802 del 30 de septiembre de 2025, por la cual el Ministerio de Educación Nacional designó temporalmente a los representantes de Estudiantes, Egresados y Docentes ante el Consejo Superior Universitario – CSU– de la UTCH, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, frente a dicha solicitud obran en el expediente memorial presentado por las demandadas Ministerio de Educación Nacional y la señora DEYSSI FRAYSURI MURILLO MOSQUERA por medio de los cuales solicitan la aclaración de la providencia.

Igualmente, contra este proveído las demandadas señora DEYSSI FRAYSURI MURILLO MOSQUERA y ROSA EMILIA MOSQUERA MAYO formularon recursos de apelación, sin embargo, no se ha surtido el traslado de las sustentaciones a los demás sujetos procesales.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 244 del CPACA, en el medio de control electoral la apelación contra autos notificados por estado debe interponerse y sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación; de la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término. Surtido dicho traslado, el expediente deberá pasar al Despacho para decidir sobre la procedencia y eventual concesión de los recursos.

3º Notificación Personal y Traslado de la Demanda a la Vinculada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA".

Por auto No.118 de fecha 7 de mayo de 2026, se dispuso en el numeral 3º VINCULAR a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada, ordenando su notificación personal, sin embargo, revisado el expediente digital únicamente obra acuse de recibo de la comunicación de dicha providencia, sin que conste la remisión de la demanda, sus anexos y el acceso a todas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la presente acción.

Esta circunstancia exige rehacer y completar la actuación de notificación, a fin de que la vinculada conozca íntegramente el proceso y pueda ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Para tal efecto, la Secretaria deberá remitir a la vinculada **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"**, la providencia anexando la demanda, sus anexos, y el acceso a todas las actuaciones surtidas dentro de la acción y al expediente digital, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia que dispuso su vinculación como litisconsorte necesario y conforme a los artículos 197, 199 y 279 del CPACA, el artículo 61 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, la Secretaria deberá dejar constancia del envío, del acuse de recibo o de la evidencia de acceso al mensaje de datos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Secretaria, **CUMPLIR** lo ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de calenda 16 de diciembre de 2025, realizando la publicación del aviso a la comunidad en la página web de la Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 277 del CPACA. Incorpórese al expediente la constancia respectiva.

SEGUNDO: Se ordena a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"**, **PUBLICAR** en su página web institucional por el término de tres (3) días el aviso a la comunidad que le remita previamente la Secretaria de este Tribunal. Esta publicación tendrá carácter complementario y no sustituye la orden impartida en el numeral anterior.

La Universidad deberá acreditar dentro del término de cinco (5) días siguientes al cumplimiento de esta orden certificación expedida por el funcionario competente, en la que consten la dirección electrónica específica de la publicación, la fecha y hora de su inserción y el período durante el cual permaneció disponible el aviso. La certificación deberá incorporarse al expediente.

TERCERO: CORRER traslado común por el término de dos (2) días de las sustentaciones **de los recursos de apelación** formulados por las demandadas señoras ROSA EMILIA MOSQUERA MAYO y DEYSSI FRAYSURI MURILLO MOSQUERA, contra el auto No.69 de calenda 20 de marzo de 2026.

CUARTO: Se ordena a la Secretaria, **CUMPLIR**, con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 7 de mayo de 2026, esto es, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"**, por conducto de su representante legal o de quien se encuentre autorizado para recibir notificaciones judiciales, mediante mensaje dirigido al canal electrónico judicial correspondiente.

Con el mensaje remítanse copia de la demanda y sus anexos, así como el vínculo o mecanismo de acceso íntegro al expediente digital. Déjese constancia en el expediente del envío, de la recepción o de la evidencia de acceso al mensaje, según corresponda.

El término de quince (15) días para contestar la demanda se computará conforme a los artículos 199 y 279 del CPACA.

QUINTO: DISPONER que, cumplidas las órdenes anteriores y vencidos los términos que se deriven de la notificación a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", Secretaría ingrese el expediente al Despacho con informe detallado de cumplimiento, acompañado de las constancias de publicación, traslado, notificación y acceso al expediente digital, para emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de aclaración y la procedencia de los recursos de apelación interpuestos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales que intervengan en este proceso, deberán allegar todos sus memoriales por la ventanilla virtual dispuesta en la plataforma de gestión judicial SAMAI. Lo anterior en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y en la circular PCSJC24-1 Operación SAMAI en la JCA. En caso de presentar cualquier inconveniente deberá comunicarse con el Despacho a través de los medios dispuestos para tal efecto o acercarse en forma presencial.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
CARLOS MARIO LOZANO MEDINA
Magistrado